



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2018-00100-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** WILSON ALBERTO VIDES OCHOA  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En el presente asunto, el señor WILSON ALBERTO VIDES OCHOA, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el objeto de obtener el reajuste de su pensión de jubilación.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales que debe cumplir la demanda, este Despacho observa que no es posible en este momento dar trámite a la misma, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagró en el Título V, todos los aspectos relacionados con los presupuestos procesales de admisibilidad de las demandas que se promuevan ante esta Jurisdicción.

Concretamente, el Capítulo III de la norma ibídem, consagra los requisitos que deben reunir las demandas, y para el efecto el artículo 162 y 163 disponen:

**“Artículo 162 Contenido de la Demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y sus representantes.
2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”

**Artículo 163. Individualización de las pretensiones.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.  
Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda. **(Subrayas y negrillas del despacho).**

Así las cosas, revisado el contenido de los enunciados normativos y al realizar la verificación de tales requisitos, se pudo establecer que la demanda no cumple con la totalidad de los mismos, como se indica a continuación:

#### **i. La demanda**

Revisado el contenido formal de la demanda se encuentra lo siguiente:

Frente a las pretensiones:

- a) La apoderada del actor pretende la declaratoria de nulidad parcial de la resolución 4759 del 20 de diciembre de 2004 y la resolución 299 del 26 de octubre de 2005, en el poder conferido para demandar (Fl. 1 a 3) se indica que el acto sobre el que se pide la nulidad es la resolución 299 del 26 de octubre de 2005, por lo cual existe contradicción entre la demanda, el poder y los actos administrativos aportados.
- b) Se aportaron como actos demandados las resoluciones 04769 del 20 de diciembre de 2004 y 02994 del 26 de octubre de 2005 (Fl. 21 a 25), dichos actos administrativos no coinciden con los actos sobre los cuales se está pidiendo la nulidad.
- c) En el acápite de pruebas se indica que se anexa el certificado de salarios del demandante el cual no fue aportado con la demanda.
- d) Ahora bien, debe decirse que de conformidad con el numeral 7° del artículo 162 del C.P.A.C.A., la demanda debe contener *“El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”*. Por tal razón, **la parte actora deberá indicar el lugar y la dirección en donde el demandante, directa y efectivamente, podrá recibir notificaciones, sin que pueda ser la misma del apoderado.**

En este sentido la apoderada del actor deberá subsanar el escrito de demanda indicando de forma clara y expresa cuales son los actos administrativos demandados sobre los cuales se pretende la nulidad, de igual forma las pretensiones deberán estar conformes con el poder conferido por el demandante y aportar los documentos mencionados anteriormente.

Vistos los anteriores defectos, se considera que el escrito de demanda no cumple con la integridad de las exigencias definidas por el ordenamiento jurídico, para admitir la demanda, circunstancia por la cual se deberán subsanar las falencias evidenciadas dentro del término de ley, so pena de dar

aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**Primero.- INADMITIR LA DEMANDA** instaurada por **WILSON ALBERTO VIDES OCHOA** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**Segundo.-** Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término perentorio de diez (10) días, con el fin que subsane los defectos señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazarse la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

**Tercero.-** Finalmente, es del caso señalar, que también se deberá allegar en medio magnético la subsanación que se realice en los términos indicados a lo largo de este proveído, para efectos de las notificaciones electrónicas que se deben surtir con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

Juez.

AFH



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA**  
**SECRETARIA**